

## **AUTO No. 00044**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER51457 del 27 de marzo de 2015, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918, en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3, actual titular del instrumento de seguimiento y control ambiental de la infraestructura del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar- Bogotá, a través de **ECOPETROL S.A.** (Operador del sistema de transporte en comento), presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIDUCTO MANSILLA-PUENTE ARANDA”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de evaluación técnica de individuo arbóreo

**AUTO No. 00044**

2. Formulario de solicitud
3. Fichas Técnicas de Registro No. 2
4. Fichas Técnicas de Registro No. 1
5. Formulario de solicitud
6. Recibo de pago
7. Formato para el recaudo de conceptos varios
8. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero que realizó el inventario forestal.
9. Inventario Forestal
10. Planos
11. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 27 de mayo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar**

Página 2 de 14

**AUTO No. 00044**

*el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso*

Página 3 de 14

**AUTO No. 00044**

*público de la Ciudad: (...) Literal: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - “**Artículo 13°.-** (...) *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL**

**AUTO No. 00044**

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*"

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental, se encuentran ubicados en espacio público, sin que obre para tal fin, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º establece que: "*Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.*"

**AUTO No. 00044**

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental dispondrá requerir la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en espacio público, ubicados en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-5788, junto con la respectiva Licencia.

Que si bien a folio 24 del expediente, obra Formato de autoliquidación para el Recaudo de Conceptos Varios de la Dirección Distrital de Tesorería- Secretaria de Hacienda, de donde se infiere que fue realizado el pago por concepto de “Seguimiento S-09-915” de arbolado Urbano vía transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 256-83514-1 del Banco de Occidente, no fue aportado recibo original o comprobante de transacción, donde se evidencie el mismo. Razón por la cual, esta Autoridad Ambiental lo requerirá en la parte resolutive de la presente providencia a fin de que sea aportado.

Página 6 de 14

**AUTO No. 00044**

Que adicionalmente se hace necesario hacer el pago por concepto de Evaluación de arbolado urbano bajo el Código E 08-815, para lo cual podrán acceder a la página de esta Secretaría Distrital de Ambiente y hacer la respectiva autoliquidación por este concepto.

Que en el formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, en representación de la sociedad CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S - ECOPETROL S.A., se evidencia la intención de compensar mediante siembra, los tratamientos silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que si bien, se observa que la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR se suscribe como apoderada General de CENIT, lo cierto es que no se evidencia que se hubiese aportado el documento con el cual acredita tal condición, por lo que se requerirá en la parte dispositiva de la presente decisión Administrativa.

Que en consecuencia, deberá allegar al expediente diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autorice para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico dentro del plazo establecido en este Acto Administrativo, se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que aunado a lo anterior, del acta de visita realizada el día 27 de mayo de 2015, por la ingeniera Johanna González Rodríguez al predio objeto de la solicitud presentada, se infiere que para continuar con el presente tramite ambiental, se hace necesario allegar al expediente los siguientes documentos (Requerimientos Técnicos):

- Los arboles evaluados no se encuentran marcados con pintura amarilla, razón por la cual se solicita su marcación.

**AUTO No. 00044**

- Se hace necesario, ajustar las fotos de detalle de todos los individuos arbóreos, buscando que se observe la parte basal y sitio de emplazamiento.
- Se requiere soporte técnico, que indica que la tubería presenta deterioro y requiere reparación y/o mantenimiento.

Que finalmente, en vista que dentro de los documentos relacionados en el expediente, no obra Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se requerirá al solicitante en la parte dispositiva de la presente providencia, a fin de que sea aportada.

Que adicionalmente se informa a los interesados, que en caso de no requerir Licencia de Intervención del Espacio Público (por parte de ECOPETROL), la solicitud presentada debe ser coadyuvada por ECOPETROL a través de su representante legal o de quien haga sus veces y adicionalmente, deberán allegar documento y solicitud suscrita tanto por CENIT como por ECOPETROL (igualmente por intermedio de sus representantes legales) de cual de las entidades será la encargada de asumir las compensaciones, obligaciones y demás que se generen como consecuencia de la autorización que se llegare a emitir por parte de esta Autoridad Ambiental. De no presentarse este último documento, se entenderá que quien demuestre tener facultades para intervenir el espacio público las asumirá. Se deberán allegar todos y cada uno de los documentos con los que se pueda soportar las decisiones que se tomen por parte de los interesados y/o modificaciones a la presente solicitud.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### **AUTO No. 00044**

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19489358, o

Página 9 de 14

**AUTO No. 00044**

por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “ OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIODUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, a través de su Representante Legal el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19489358, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, -y/o documento equivalente- en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.
2. En caso de que se presente documentación a través de la cual se demuestre que ECOPETROL no requiere Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para las obras a adelantar, ECOPETROL a través de su Representante Legal deberá presentar escrito de coadyuvancia a la solicitud inicial radicada 2015ER51457 de fecha 27 de marzo de 2015, por parte de la sociedad CENIT; En su defecto podrá hacer la solicitud en nombre propio, es decir suscrita por el Representante Legal o de quién haga sus veces de ECOPÉTROL u otorgar en debida forma un poder a quien tenga la calidad de abogado en ejercicio, quien a su vez podrá dar alcance al radicado inicial para subsanar la solicitud. se deberán allegar los documentos con los que se acredite la calidad con la que se actúa.
3. Se hace necesario que la Señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR aporte documento (Escritura pública y/o su análogo) con el cual se acredite la calidad de apoderada general de CENIT.
4. Aportar Recibo original o comprobante de transacción, donde conste el pago por concepto de Seguimiento de arbolado Urbano, el cual fue realizado por el solicitante

**AUTO No. 00044**

vía transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 256-83514-1, del Banco de Occidente.

5. Aportar Recibo original o comprobante de transacción, donde conste el pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, haciendo previamente la autoliquidación en la página web de esta Autoridad Ambiental.
6. Allegar al expediente diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autorice para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico dentro del plazo establecido en este Acto Administrativo, se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
7. Que del acta de visita realizada el día 27 de mayo de 2015, por la ingeniera Johanna González Rodríguez al predio objeto de la solicitud presentada, se infiere que para continuar con el presente tramite ambiental, se hace necesario allegar al expediente los siguientes documentos (Requerimientos Técnicos):
  - Los arboles evaluados no se encuentran marcados con pintura amarilla, razón por la cual se solicita su marcación.
  - Se hace necesario, ajustar las fotos de detalle de todos los individuos arbóreos, buscando que se observe la parte basal y sitio de emplazamiento.
  - Se requiere soporte técnico, que indica que la tubería presenta deterioro y requiere reparación y/o mantenimiento.
8. Presentar Certificado de Existencia y representación de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Allegar escrito donde se manifiesten quien será el responsable de las obligaciones de compensación y las demás que se deriven del posible permiso silvicultural.

**AUTO No. 00044**

10. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-5788.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, a través de su Presidente y Representante Legal el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19489358, o por quien haga sus veces; así como a la sociedad CENIT

**AUTO No. 00044**

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, de la Calle 22 con Carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, a través de su Representante Legal el Doctor **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19489358, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 36 – 24, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S**, representado legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 o por quien haga sus veces en la Carrera 9 No. 76 – 49 piso 4, y/o en la Calle 77 No. 9-17 oficina 401 de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **NATASSIA VAUGHAM CUELLAR**, en la Carrera 9 No. 76 – 49 piso 4, y/o Calle 77 No. 9-17 oficina 401 de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 13 de 14

**AUTO No. 00044**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2016**



**Jorge Enrique Hernandez Lopez**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente SDA-03-2015-5788*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 13/01/2016

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 13/01/2016

**Aprobó:**

Jorge Enrique Hernandez Lopez      C.C: 80418460      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 14/01/2016